JUZGADO QUINTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, Septiembre dos (02) de dos mil trece (2013)

EXPEDIENTE:	**54-001-33-33-005-2012-00141-00**
DEMANDANTE:	**PEDRO ANTONIO BECERRA CARVAJAL**
DEMANDADO:	**CAJA NACIONAL DE PREVISIÓN SOCIAL E.I.C.E. EN LIQUIDACIÓN - UGPP**
MEDIO DE CONTROL:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el numeral 1º del artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, cítese a las partes, a la Procuradora 97 Judicial I para Asuntos Administrativos y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a **AUDIENCIA INICIAL** para el día seis (06) de Marzo de 2014, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.).

Por secretaria líbrese las boletas de citación y adviértase que la inasistencia acarrea las sanciones de ley.

Ahora bien, conforme con lo dispuesto en el Decreto 2196 del 12 de Junio de 2009, todos los procesos judiciales que estén en trámite al cierre de la liquidación de la Caja Nacional de Previsión Social CAJANAL E.I.C.E., respecto de las funciones que asumirá la Unidad de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP, estarán a cargo del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, razón por la que seria del caso disponer oficiar a dicha entidad para que se haga parte dentro de la presente demanda.

Sin embargo, teniendo en cuenta el memorial poder obrante de folios 134 al 139 del expediente, suscrito por la Apoderada General y Directora Jurídica de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P., dicho requerimiento no se hace necesario.

Conforme lo anterior, reconózcase al Doctor OSCAR VERGEL CANAL como apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y

Parafiscales de la Protección Social - U.G.P.P, conforme al poder otorgado, en los términos y para los fines señalados en el citado memorial poder.

Finalmente, teniendo en cuenta que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 5 del proveído del 28 de Enero de 2013[1], requiérase a la entidad accionada para que en el termino de cinco (05) días allegue el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso que se encuentren en su poder, Adviértase que la inobservancia de dicho deber constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario(a) encargado(a) del asunto.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARMEN MARLENY VILLAMIZAR PORTILLA
Jueza.

[1] Ver folio 113